

SECRETARÍA.- JUZGADO TERCERO PROMISCO MU NICIPAL. PURIFICACION TOLIMA. OCTUBRE 29 DE 2020. En la fecha pasa al Despacho el presente proceso para resolver memorial de no aceptación del curador ad-litem designado.

[Signature]
AURORA VASQUEZ HUEPO
Secretaria.-

República de Colombia



Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCO MU NICIPAL
Purificación Tolima, Octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2.020).

RAD: 73-585-40-89-003-2019-00076-00
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: OLGA AVILES RICO
ASUNTO: DESIGNA NUEVO CURADOR AD-LITEM

Procede el Despacho a resolver el memorial anterior, suscrito por el Doctor HENRY BARRAGAN BARRAGAN mediante el cual manifiesta que no acepta la designación de curador ad-litem de la demandada, toda vez que se encuentra desempeñando esa función en varios procesos adelantados en diferentes Juzgados de éste circuito judicial.

Revisando el expediente tenemos que mediante auto de fecha Octubre 14 del presente año, se designó al mencionado profesional del derecho para desempeñar este encargo. Posteriormente radicó memorial donde señala que no acepta la designación, allegando prueba que justifica su pedimento.

Por lo anterior, el Despacho acepta la justificación presentada por el Dr. HENRY BARRAGAN BARRAGAN, procediendo en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso, a relevarlo del cargo.

Así las cosas, se designa al Doctor ABDONIAS VERA CABRERA, abogado en ejercicio como curador ad-litem de la demandada en el presente proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la justificación presentada por el Doctor JENRY BARRAGAN BARRAGAN, al estar debidamente sustentada.

SEGUNDO: DESIGNAR al Doctor ABDONIAS VERA CABRERA, abogado en ejercicio como curador ad-litem de la demandada en el presente proceso ejecutivo. Entérese por medios virtuales esta decisión al profesional del derecho, de conformidad con lo previsto en el Art. 49 del Código General del Proceso. Una vez se produzca su aceptación, notifíquesele el auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

[Signature]

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA

JUEZ